



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
QUILLÓN, Octubre 29 de 2015.-

DECRETO ALCALDICIO N° 4.216.

VISTOS:

1. El Contrato de Arriendo suscrito con fecha 26 de Febrero de 2004 entre la I. Municipalidad de Quillón y la Señora Zonia Oróstica Pacheco;
2. Decreto Alcaldicio N° 3.969 de fecha 10.12.2014, que aprueba el presupuesto municipal vigente del año 2015;
3. Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral de la Región del Bío Bío,
4. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de CASA HABITACIÓN**, ubicada en [REDACTED] suscrito con fecha 28 de octubre de 2015, entre la Ilustre Municipalidad de Quillón y doña Zonia Oróstica Pacheco, por un valor de \$ 130.000.- (ciento treinta mil pesos) mensual y cuya vigencia será hasta el 31 de Diciembre del 2015.
2. Derívese copia del presente Decreto a la Dirección de Administración y Finanzas para proceder a los pagos correspondientes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

VPM/ovg
DISTRIBUCIÓN

- DPTO. DE SALUD
- DEPTO. DE CONTROL
- D.A.F.
- ASESOR JURIDICO
- SECMU

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Quillón a 28 días del mes de Octubre de 2015, entre el "ARRENDADOR" doña **ZONIA OROSTICA PACHECO** RUT: [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] dueña del inmueble ubicado en [REDACTED] y la "ARRENDATARIA" **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, representada por la persona de su Alcalde don Alberto Gyhra Soto, RUT: [REDACTED] ambos domiciliados en Calle 18 de Septiembre # 250, Quillón, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador entrega en arriendo al arrendatario, la propiedad ubicada en [REDACTED]

SEGUNDO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de \$ 130.000 pesos (ciento treinta mil pesos), valor que se pagara por mes vencido, los primeros 7 días del mes siguiente. El retardo en el pago de la mensualidad así como el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que impone este contrato hará caducar ipso-facto este contrato, pudiendo pedirse la restitución inmediata sin más trámites.

TERCERO: La renta del arrendamiento se reajustara cada 6 meses, en una proporción igual a la variación del I.P.C. el arrendatario declara contar con ingresos suficientes para el pago de la renta convenida.

CUARTO: el presente contrato tendrá una duración que inicia a partir de 16 del mes de Octubre del año 2015, culminando el día 31 de Diciembre del año 2015. Sin que proceda renovación alguna del presente contrato.

[Handwritten signature]

QUINTO: será obligación del arrendatario, el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble. El arrendatario queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deudas de dicho servicio al momento de iniciar el presente contrato, debiendo estas ser regularizadas por el arrendador.

SEXTO: el arrendatario se obliga a mantener el perfecto estado el aseo, presentación y conservación del inmueble, ventanales, canaletas, instalaciones y artefactos, debiendo reparar de su costo, el daño o rotura de alguno de aquellos elementos, producto de su actuar. Se compromete además a mantener al día los pagos de luz, agua, gas, aseo domiciliario y gastos comunes si los hubiese, recibos que deberá entregar al arrendador al terminar el contrato de arriendo, o entregar una copia al finalizar cada año.

SEPTIMO: el arrendatario no queda facultado para subarrendar, en parte el sitio que en este acto se arrienda.

OCTAVO: las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de costo exclusivo del arrendatario y quedaran en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.

NOVENO: el presente contrato terminara ipso-facto, entre otros, por las siguientes razones, las que se estiman de carácter esencial: **a)** por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone al arrendatario, principalmente el pago oportuno de las rentas; **b)** si por cualquier disposición legal, judicial o administrativa se rebajare se rebajare el precio de este arrendamiento, y el arrendatario acogíendose a

dicha resolución, se negare a pagar el precio convenido en el presente contrato; y **c)** si los habitantes u ocupantes del inmueble arrendado, no llevaren una adecuada convivencia con sus vecinos y fuesen denunciados a la autoridad o justicia.

DECIMO: las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillón, para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, prorrogando competencia a sus tribunales de justicia.

Previa lectura, ratifican a su conformidad el presente contrato que se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor.



ZONIA OROSTICA PACHECO
ARRENDATARIA



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

